



DECRETO DAEM N° 368

CHIGUAYANTE, 21 MAR. 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; el D.F.L. N° 1 de 1996 de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que lo complementan y modifican; el Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 de Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; el Decreto Alcaldicio DAEM N° 97 de 12 de Febrero de 2014 que aprueba las Bases de Licitación Pública N° 17/2014 denominada "Servicio de Sala Cuna para funcionarias pertenecientes a la DAEM de Chiguayante"; el Decreto Alcaldicio DAEM N° 144 de 28 de Febrero de 2014, que acepta la oferta y adjudica el Servicio de Sala Cuna; el Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre la I. Municipalidad de Chiguayante y Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L, de fecha 03 de Marzo de 2014; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1° Apruébese y ratifíquese el Contrato denominado "Servicio de Sala Cuna para funcionarias pertenecientes a la DAEM de Chiguayante", celebrado entre la I. Municipalidad de Chiguayante y Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L, RUT. 76.366.370-1, representado por doña Loreto Marín Zuñiga, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 10.016.004-8 en los términos que en él se indican.

2° Impútese el gasto que irroga el contrato anual vigente en el número uno a la cuenta 215.22.08 del Presupuesto anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE EN EL
PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL.


ALEJANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE
JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/LSP/csn

Distribución:

- Alcaldía.
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Daem (2)
- Archivo.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA CUNA
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

SERVICIOS DE JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA LORETO MARÍN E.I.R.L.

En Chiguayante a 03 de Marzo de 2014 entre la Municipalidad de Chiguayante, representado por su alcalde don José Antonio Rivas Villalobos, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad en calle Manuel Rodríguez N° 222, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte y por la otra doña Loreto Marín Zuñiga, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 10.016.004-8, en representación de Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L RUT. 76.366.370-1, ambos domiciliados en Chiguayante, calle Manuel Rodríguez N°1858, Condominio Montecarlo II, quienes han acordado suscribir el siguiente contrato de Prestación de Servicios de Sala Cuna:

PRIMERO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del DFL N°1 de 1996 de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación y en relación a lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo, la I. Municipalidad de Chiguayante se encuentra obligada a proporcionar salas cunas por ocupar más de 20 trabajadores en el ámbito de la Educación Municipal.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al mandato legal a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, la I. Municipalidad de Chiguayante, a través de su Dirección de Educación Municipal y, en conformidad a la Licitación Pública N° 17/2014 denominada "Servicio de Sala Cuna para funcionarias pertenecientes a la DAEM de Chiguayante", ID 2774-15-L114 y atendido al Decreto Alcaldicio DAEM de Adjudicación N° 144 de 28 de Febrero de 2014, viene en celebrar con Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L, el presente contrato de prestación de servicios de Sala Cuna, en los términos que más adelante se indican.

TERCERO: La Sala Cuna se compromete a prestar sus servicios a los menores de dos años de edad, hijos de las funcionarias de la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante, en adelante D.A.E.M.

El servicio de la Sala Cuna comprometida, incluye, además del cuidado y de la atención educativa de los menores, la alimentación completa que corresponda al horario de permanencia de los niños. La preparación de los alimentos que se entreguen a los niños se hará de acuerdo a minutas elaboradas por un profesional competente. Asimismo se incluyen los útiles escolares que serán entregados por el jardín.

La sala cuna se compromete, además, a completar estos servicios con atención pediátrica, en términos de atención de emergencia, en los casos en que fuere necesario.

En todo caso, la oferente se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas Licitación Pública N° 17/2014 denominada "Servicio de Sala Cuna para funcionarias pertenecientes a la DAEM de Chiguayante", su oferta y los demás antecedentes que sirvieron de bases para la adjudicación de los servicios por parte de la Municipalidad, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

CUARTO: La Sala Cuna procederá a matricular a los menores, previa presentación de un certificado o carta firmada por el Jefe Administrativo del D.A.E.M., que acredite el derecho a matrícula del menor.





QUINTO: Por los servicios prestados la Municipalidad de Chiguayante, a través de la D.A.E.M., procederá a pagar la cantidad de \$180.000.- mensuales por cada menor atendido, más una matrícula anual ascendente a \$100.000.-, sin embargo si el niño ingresa durante el transcurso del segundo semestre se pagará sólo la mitad de la matrícula acordada. En el caso que los niños asistan media Jornada el valor mensual será de \$120.000.-

Asimismo por los días en que el niño no asista se pagará un 35% del valor diario convenido. El valor día se obtendrá al dividir la mensualidad por los días hábiles del mes."

SEXTO: La funcionaria no podrá gozar del beneficio de la Sala Cuna mientras esté haciendo uso de su feriado, por lo tanto estos periodos no serán incluidos por la Sala Cuna en el cobro respectivo.

SÉPTIMO: La presentación de los Estados de Pago, deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado en el numeral 15° de las Bases de la Licitación Pública, ya individualizada, es decir, el pago de la colegiatura de los menores la hará la D.A.E.M. contra factura, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que ésta haya presentado, previa certificación por parte de la Sala Cuna de la asistencia de los menores en el mes, certificación que, además deberá ser visada por el Jefe Administrativo del D.A.E.M. Las partes expresan que para los efectos del pago de la mensualidad respectiva, la Municipalidad de Chiguayante pagará a Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L. la mensualidad convenida.

OCTAVO: La inspección del Contrato del servicio, objeto de éste, estará a cargo de la Dirección de Administración de educación Municipal, quien realizará su labor a través del Jefe Administrativo de la DAEM o quien le subrogue o reemplace legalmente, quien podrá realizar visitas de supervisión del servicio que la Sala Cuna presta a los hijos de las funcionarias y requerir la minuta de alimentación semanal que se le entrega a los niños.

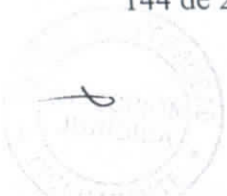
NOVENO: Es responsabilidad exclusiva de la Sala Cuna dar cumplimiento a todas las exigencias legales y reglamentarias respectivas en la prestación de estos servicios, correspondiéndole a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la propia trabajadora su fiscalización, tanto en la forma como en la calidad de los servicios prestado por la Sala Cuna.

Por lo dicho, los perjuicios que eventualmente pudiere derivarse de dicha prestación en ningún caso son de responsabilidad de este municipio, por ser esta una materia que excede de su competencia.-

DECIMO: La Municipalidad no tendrá injerencia, responsabilidad o relación contractual alguna con los trabajadores y proveedores de la prestadora. No será causal eximente del cumplimiento del contrato por parte de la prestadora el hecho que el personal contratado por ésta, se declare en huelga de acuerdo a la legislación vigente. En todo caso el contratista deberá arbitrar las medidas oportunas para que el servicio se efectúe a pesar de la huelga decretada.

UNDECIMO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios rige desde el 03 de Marzo de 2013 hasta el 28 de febrero de 2015. En todo caso, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra con 30 días de anticipación a lo menos.

DUODECIMO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Las Bases Administrativas, 2) Especificaciones Técnicas de la Licitación; 3) Oferta del Oferente; 4) Orden de Compra N° 2774-126-SE14; 5) Decreto Alcaldicio DAEM de Adjudicación N° 144 de 28 de Febrero de 2014.





MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal

DECIMO TERCERO: Las partes dejan establecidos que en caso que procediera la aplicación de sanciones por incumplimiento de los servicios contratados, éstas se sujetaran a lo establecido en el artículo 17 de las Bases Administrativas.

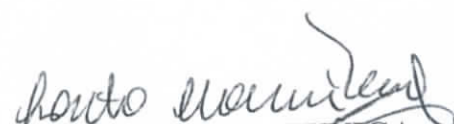
DECIMO CUARTO: Se establecen como causales de término del Contrato, sin derecho a indemnización alguna las siguientes:

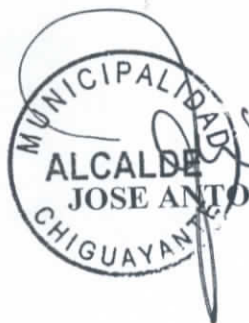
- a) Por incumplimiento grave del prestador de cualquiera de las obligaciones establecidas en las bases de la Licitación y propuesta del Oferente.
- b) Si el prestador cayese en insolvencia manifiesta, comprobado por el Municipio.
- c) Si al prestador le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- d) En caso de embargo de todo o parte de sus bienes.
- e) Si el prestador fuere declarado reo o en quiebra. Si el representante legal fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuera el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.
- f) Si el prestador subcontratara el servicio licitado.
- g) En caso de muerte del prestador o socio, que implique la disolución de la sociedad.
- h) En aquellos casos que por razones de interés público así lo determine la Municipalidad, sin que por ello el contratista tenga derecho a acción, reclamo o indemnización alguna contra el Municipio.

DECIMO QUINTO: Para cualquier efecto que derive del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Chiguayante y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de Concepción.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data.

DECIMO SEPTIMO: La facultad de don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la I. Municipalidad de Chiguayante como Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 2405 de 06 de Diciembre de 2012. Por su parte la representación de doña Loreto Marín Zuñiga, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 10.016.004-8, para contratar a nombre de Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L RUT. 76.366.370-1, consta de los antecedentes tenidos a la vista y que no se insertan


LORETO MARIN ZUNIGA
RUT. 10.016.004-8




JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

